
Muerte, silencio e impunidad: la protección a periodistas en la sentencia *Carvajal Carvajal vs. Colombia*

VANESSA GUTIÉRREZ ESPINOZA

Academia IDH

SUMARIO: I. Introducción. II. Hechos del caso. III. Protección de los derechos de los periodistas. 1. Derecho a la vida. 2. Derecho a la libertad de expresión. 3. Derecho a las garantías y protección judicial. 4. Protección a los familiares del periodista. a. Familia y menores de edad. b. Desplazamientos forzados. IV. Medidas de reparación. 1. Medidas de rehabilitación. 2. Satisfacción. 3. Restitución. 4. Garantías de no repetición. V. Evolución de las medidas de reparación de violencia contra periodistas. 1. *Caso González Medina y Familiares vs. República Dominicana*. 2. *Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia*. VI. Comentarios finales.

I. Introducción

En el presente comentario jurisprudencial me ocuparé de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) *Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia*, sentencia de Fondo Reparaciones y Costas del 13 de marzo del 2018. Durante la época de violencia en Colombia, una parte muy importante de las agresiones y asesinatos se concentró en un grupo de personas cuya vulnerabilidad es muy específica: los periodistas. Considerados como *posibles blancos militares*.

Las consecuencias que trajeron los actos de violencia en contra de este grupo, según la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2014) fueron: a) la vulneración al derecho de expresar y difundir ideas, opiniones e información; b) la violación del derecho de la sociedad de buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo; c) la falta de protección al derecho a la seguridad de quienes ejercen la profesión como para sus familiares; y d) la impunidad en los casos que se atentó contra la vida e integridad de los periodistas.

El caso del homicidio del periodista Nelson Carvajal se ubica en el periodo de excesiva violencia, pues en el año 1997 Colombia ocupó el segundo lugar en la lista mundial de periodistas ejecutados y, en 1998 figuró como el primer lugar más violento en el mundo, según información de Comité para la Protección a Periodistas (1998). De acuerdo con cifras del Centro de Memoria Histórica de Colombia, entre 1977 y 2015 fueron ejecutados un total de 152 periodistas colombianos en razón de su oficio y más de la tercera parte ocurrieron entre 1996 y 2005.

Las características de la violencia contra los periodistas en la década de los noventa, como el desarrollo del conflicto armado dentro de violencia criminal, provocó miedo e intimidación para todos los ciudadanos, pero de manera intensa en el grupo de personas que se dedicaban informar a la sociedad.

Debido a su labor los periodistas se volvieron blancos de los actores del conflicto de violencia que se vivía en Colombia. Las actividades que conlleva el ejercicio de su trabajo como criticar, denunciar e informar a la comunidad sobre temas sensibles. Este fenómeno se concentró en regiones con mayor confrontación armada y donde prevalecían los poderes de carácter político, económico y armado.

En Colombia, como en otros países, los periodistas cumplen con una importante función al ser líderes de su comunidad, representan confianza para los demás vigilando las acciones de los gobernantes, dando a relucir denuncias e información relevante sobre esas acciones. En este sentido, la mayoría de los periodistas se vuelven la única fuente de información en las regiones donde no existen otros los medios de comunicación. Por lo cual, todos los actos de violencia en contra de los periodistas generan consecuencias graves para el derecho de la sociedad acceder a la información.

Es evidente que la violencia contra periodistas tiene más víctimas que quienes ejercen la profesión, pues también son víctimas

de esta violencia las familias de los periodistas, quienes enfrentan no sólo la pérdida por los homicidios, sino también por desplazamientos, amenazas e inseguridad.

Además, éste problema no es exclusivo de Colombia, ha ido en incremento en países de América Latina y colocando a México, en el año 2017, como el país con el mayor número de muertes de periodistas en el mundo y, la mayoría de los casos, en la impunidad.

La situación de arbitrariedad ante los casos de violencia contra los periodistas deja en claro que los Estados no cumplen con las obligaciones primordiales que son prevenir, proteger y procurar justicia, dejando en completa indefensión éste grupo de personas que se encarga de difundir información que llega a relacionarse con temas sensibles a la sociedad.

En este sentido, el caso del periodista Nelson Carvajal Carvajal la Corte IDH condena al Estado colombiano tras 20 años de impunidad desde que ocurrieron los hechos, reafirmando las obligaciones que deben de asumir los Estados frente al problema.

En países como México, Guatemala, Honduras, Paraguay y Brasil, esta sentencia llega a recordar y poner sobre la mesa que los Estados tienen obligaciones frente a los periodistas por la importancia que tiene el ejercicio de su profesión para una sociedad democrática.

La principal acción a la que se encuentran obligados todos los Estados es prevenir, que va más allá de la adopción de medidas una vez realizados los actos de violencia, es la necesidad de atacar de fondo la violencia y la impunidad de la misma. También se tiene la obligación de brindar protección a los periodistas, identificar los riesgos a los cuales están expuestos, las causas de su origen, advertir sobre el riesgo y la adopción de las medidas adecuadas para su protección vigilando la evolución del riesgo.

En este mismo sentido, la procuración de justicia también es una obligación que debe de asumir el Estado, que contempla investigar, juzgar y sancionar en un plazo razonable evitando todo tipo de dilación que se pudiera presentar, además se debe contribuir a la participación de las víctimas en todo el proceso, esto incluye la protección para las mismas.

Actualmente sólo tres países en América Latina cuentan con un mecanismo de protección para periodistas: Colombia, México y Honduras. Es importante recordar que, en México, el mecanismo de protección para periodistas estuvo cerca de quedar sin fondos este año, lo cual plantea un contexto de indefensión frente al derecho al libre desarrollo de su profesión.

II. Hechos del caso

El asunto *Carvajal Carvajal* fue sometido ante la jurisdicción la Corte IDH por la Sociedad Interamericana de Prensa y *Robert F. Kennedy Human Rights* el 22 de octubre de 2015, por los hechos y supuestas violaciones de derechos humanos que se señalan a continuación a partir de la sentencia dictada el 13 de marzo de 2018 por el órgano judicial interamericano.¹

Nelson Carvajal Carvajal era Licenciado en Ciencias Religiosas y Ética, director de los programas radiales *Mirador de la Semana*, *Amanecer en el Campo* y *Tribuna Médica*, transmitidos por la emisora Radio Sur en el municipio de Pitalito. Se dedicaba a informar y denunciar asuntos de interés social relacionados con irregularidades en la administración de fondos públicos, hechos de corrupción y lavado de dinero proveniente del narcotráfico de la zona y en el departamento del Huila en General.

En la época en que ocurrió su homicidio se encontraba trabajando en un reportaje sobre lavado de dinero proveniente del

¹ Fueron presentados tres *amicus curae*, cabe resaltar que uno de ellos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, sobre el contexto de violencia e impunidad contra periodistas en la región y los estándares especiales de debida diligencia

narcotráfico y tráfico de armas en la zona. El día 16 de abril de 1998, alrededor de las 6:15 pm, iba saliendo del Centro Educativo Los Pinos, fue asesinado por un hombre que le disparó siete veces con un arma de fuego.

La Fiscalía en sus investigaciones concluyó que su homicidio fue ocasionado por el ejercicio de su profesión. El caso tuvo diferentes hipótesis sobre el crimen como la concurrencia del entonces alcalde local; de un exconcejal y empresario local; así como, la participación de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC) y de una banda criminal del Barrio Porvenir de Pitalito.

En conclusión, la Corte IDH sostuvo que el Estado no condujo una investigación seria, diligente y oportuna sobre lo sucedido provocando como consecuencia la impunidad durante 20 años, todo ello en un contexto de amenazas y hostigamiento a los familiares del periodista, que habría tenido como consecuencia la salida de varios de ellos del territorio colombiano (Corte IDH, *Carvajal Carvajal*: párr. 101).

III. Protección de los derechos de los periodistas

1. *Derecho a la vida*

La Corte sostuvo que fue vulnerado el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, Convención ADH) en perjuicio de Nelson Carvajal por la posible participación de funcionarios públicos en la comisión de su homicidio.

La Corte IDH estableció que no era posible determinar con toda certeza que en los hechos del caso estuviesen implicados agentes públicos, además que esos pronunciamientos fueron debidamente motivados y no se encontró elemento alguno que indique que esas decisiones se hubiesen adoptado con base en motivos de carácter fraudulento o en colusión con las partes. En el caso concreto no se pudo probar la participación de agentes públicos en el homicidio de Nelson Carvajal.

La Corte IDH determinó que el homicidio de Nelson Carvajal Carvajal se inscribe dentro de un contexto generalizado de impunidad de la violencia contra los periodistas. Por lo que la investigación inadecuada del homicidio por parte de las autoridades colombianas constituye una violación a la obligación de garantizar el derecho a la vida, responsabilizando a Estado colombiano por no haber garantizado su derecho a la vida (Corte IDH, *Carvajal Carvajal*: párrs. 169-170)

2. *Derecho a la libertad de expresión*

A lo largo de la jurisprudencia de la Corte IDH se pueden advertir importantes antecedentes sobre el derecho a la libertad de expresión. En el artículo 13 de la Convención ADH se protege el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como el recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás. Se establece que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión colectiva que poseen la misma importancia y es un deber del Estado garantizarla. Respecto a la primera dimensión, que comprende el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir opiniones, ideas e información y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios por lo que la expresión y difusión no pueden dividirse, de tal manera que restricción de algunos de ellos implica un límite del derecho a la libertad de expresión (Corte IDH, *Carvajal Carvajal*: párr. 171).

En la segunda dimensión, la Corte IDH estableció que implica el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros, teniendo especial relevancia para los ciudadanos el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

En el caso concreto, la Corte IDH estableció que ambas dimensiones son necesarias porque por una parte nadie deber ser arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, pero implica también el derecho co-

lectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno (Corte IDH, *Carvajal Carvajal*: párrs. 172-173). Enfatizando, especialmente, que la libertad de expresión, en asuntos de interés público, es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática (Corte IDH, *Carvajal Carvajal*: párr.174).

3. Derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial

Las garantías judiciales establecidas en el artículo 8 de la Convención ADH son los requisitos indispensables mínimos que debe tener toda persona que enfrenta un procedimiento, estas son:

“Artículo 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado de tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo ni a declarar culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”

En este asunto, la violación de las garantías judiciales y protección judicial se aprecia en la sentencia respecto a dos elementos esenciales. Por un lado, respecto al derecho de la víctima a una investigación y un juicio en un plazo razonable; eficiencia del proceso cumpliendo con las garantías mínimas; esto queda claro por la dilación tanto en la investigación como en el proceso y específicamente en el manejo inadecuado de las pruebas que se dio en este asunto.

Por otro lado, respecto a los familiares. En la sentencia la Corte IDH estableció que el Estado era responsable por una violación a las garantías procesales de los familiares y, en particular, por no haber

investigado las amenazas y hostigamientos en contra responsable por una violación al derecho a la vida de Nelson Carvajal.

Y referente al derecho a la protección judicial, Convención ADH en su artículo 25 establece:

“Artículo 25.- Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

En caso del homicidio del periodista Nelson Carvajal, la Corte IDH determinó que el Estado colombiano no cumplió con la obligación llevar a cabo una investigación seria, objetiva y efectiva (Corte IDH, *Carvajal Carvajal*: párr. 102), derecho que se establece en el artículo 25 de la Convención ADH. Así mismo, refiere que incumplió con llevar proceso en un plazo razonable, en perjuicio de los familiares del periodista. Esto quiere decir que el Estado colombiano en 1998 tuvo la obligación de investigar los hechos del homicidio del periodista Nelson Carvajal, así como de encontrar a los responsables y sancionarlos. Después de 20 años de impunidad del crimen cometido en perjuicio del periodista sigue persistiendo la obligación del Estado sancionar.

Adicionalmente, la sentencia señala que el Estado, no adoptó las medidas de protección necesarias relacionadas con las amenazas a los familiares del periodista (Corte IDH, *Carvajal Carvajal*: párr. 101).

4. *Protección a los familiares del periodista*

a. Familia y menores de edad: En este caso concreto están protegidos por el artículo de la Convención ADH que refiere:

“Artículo 17.- Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.”

También tiene relación el artículo 5 de la misma Convención, que refiere:

“Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

En este sentido, la Corte IDH toma en cuenta la situación que vivió la familia del periodista y la impunidad, así como las amenazas y hostigamiento que sufrieron los familiares. Respecto a la integridad personal, la sentencia hace mención que el Estado es responsable de la vulneración del derecho a la integridad de los familiares por haber ocasionado el sufrimiento que les causó la muerte de Nelson Carvajal.

b. Desplazamientos forzados

En relación a la condición de desplazados que vivieron los familiares y las dos hijas menores del periodista, Paola Andrea y María Alejandra Carvajal Bolaños, la sentencia aplica la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en particular lo dispuesto en el artículo 9 según el cual el Estado tienen la obligación de prevenir la separación familiar y preservar la unidad familiar.

El Estado tiene la obligación de no solo debe abstenerse de interferir indebidamente en las relaciones privadas o familiares del

niño y de la niña, sino también que, según las circunstancias, debe adoptar providencias positivas para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de promover las medidas de protección especial orientadas en el principio del interés superior de la niña y del niño (Corte IDH, *Carvajal Carvajal*: párr. 193).

En la sentencia se protege los derechos de los niños y niñas hijos de Nelson Carvajal que sufrieron desplazamiento, así como su esposa, hermanos y sobrinos. Al ser desplazados se les vulneró su derecho la circulación y residencia establecido en el artículo 22 de la Convención ADH.

IV. Medidas de reparación

La Corte IDH ha desarrollado una serie de estándares encaminados a construir un concepto de reparación más amplio e innovador. Estas medidas son, además de la indemnización, las medidas de rehabilitación, las de satisfacción y las garantías de no repetición. Estas indemnizaciones buscan compensar el daño material e inmaterial causado a las víctimas.

1. *Medidas de rehabilitación*

La Corte IDH determinó que el Estado debe brindar gratuitamente, de forma prioritaria, sin cargo alguno, el tratamiento psicológico o psiquiátrico adecuado a las víctimas que así lo requieran, previa manifestación de voluntad. Como es propio de las sentencias de la Corte IDH se dedica un apartado para reparar a los familiares desde el punto de vista de la salud y los daños ocasionados debido a los años de sufrimiento y daños físicos que hayan vivido como consecuencia de la pérdida de su familiar y de la violencia de la cual fueron víctimas ellos mismos

En este caso concreto la Corte IDH determinó que debido a que los familiares de Nelson Carvajal que se encuentran viviendo fuera de Colombia, el Estado pague la suma de US\$ 10.000 a cada uno

de ellos para que puedan cubrir los gastos de atención psicológica o psiquiátrica, disponiendo de un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia (Corte IDH, *Carvajal Carvajal*: párr. 208).

2. Satisfacción

En cuando a las medidas de satisfacción para la familia de periodista, la Corte IDH consideró necesario que el Estado realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación de los hechos. Agrega que deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública en presencia de altos funcionarios del Estado y de las víctimas, de acuerdo con la modalidad de cumplimiento que establezcan estas mismas. Esta medida, al igual que la de rehabilitación, es común.

3. Restitución

La Corte IDH determinó que el Estado debe garantizar las condiciones de seguridad adecuadas para que puedan retornar a sus lugares de residencia, de ser el caso y si así lo desean, sin que ello represente un gasto adicional para los beneficiarios en plazo de un año a partir de la notificación de la sentencia para dar a conocer al Estado su intención de retornar. Dicha fue medida dictada con la finalidad de contribuir a la reparación de los familiares de Nelson Carvajal por la situación de desplazamiento que sufrieron.

Cabe mencionar que en la medida la Corte IDH no establece la obligación del Estado de proporcionarle vivienda a los familiares del periodista como si lo ha hecho en otros casos (Corte IDH, *Durand y Ugarte vs. Perú*, 16 agosto 2000, párrs. 36-38).

V. Evolución de las medidas de reparación en casos de violencia contra periodistas

La Corte IDH ha sentenciado a diferentes estados por la vulneración del derecho a la libertad de expresión relacionada con actos en

violencia contra periodista como, tortura, desaparición y homicidios. Es apropiado analizar las medidas de algunas de las sentencias dictadas y comparar si existe un progreso o estancamiento.

1. Caso González Medina y Familiares vs. República Dominicana

En mayo de 1994 fue desaparecido Narciso González Medina quien se desempeñaba como abogado, periodista y profesor, días antes de su desaparición, había publicado un artículo de opinión en una revista denominada *La Muralla* y había pronunciado un discurso en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, en los cuales denunciaba la corrupción y el fraude electoral. (Corte IDH *González Medina y familiares*, 27 febrero 2012).

Las medidas dictadas en este caso por la Corte IDH fueron continuar la investigación y procesos necesarios en un plazo razonable, la búsqueda para determinar el paradero del señor Narciso, atención médica y psicológica para las víctimas, publicación de la sentencia, realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos, colocar una placa conmemorativa en el Centro Cultural Narciso González, realizar un documental audiovisual sobre la vida del señor Narciso González Medina, en el que se haga referencia a su obra periodística, literaria y creativa, así como su contribución a la cultura dominicana. Garantizar que la aplicación de las normas de su derecho interno y el funcionamiento de sus instituciones permitan realizar una investigación adecuada de la desaparición forzada y el pago de las indemnizaciones que fueron fijadas (Corte IDH, *González Medina y familiares*, 27 febrero 2012, párrs. 276-323).

2. Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia

El 3 de septiembre de 2012 fue atacado el periodista Luis Gonzalo Vélez Restrepo por parte de soldados del Ejército Nacional colombiano mientras filmaba una manifestación en la que soldados de dicha institución golpearon a varios de los manifestantes.

Posteriormente él y su familia sufrieron hostigamientos, además intentos de privación arbitraria de libertad contra el periodista mientras que intentaba impulsar los procesos judiciales en contra de sus agresores.

Las medidas de reparación en este caso fueron: garantizar las condiciones para que los miembros de la familia Vélez Román regresen a residir a Colombia brindarles atención médica; la publicación y difusión de la sentencia; incorporar los programas de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas; un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; y, el pago de las indemnizaciones fijadas (Corte IDH, *Vélez Restrepo y Familiares* 3 septiembre 2012, párrs. 253-316).

Al comparar las medidas dictadas en casos anteriores con el caso del periodista Nelson Carvajal, queda evidente la falta de novedad en la sentencia que comento. Más bien, lo que se aprecia es una reiteración de la línea jurisprudencial de la propia Corte en casos anteriores al que se analiza.

VI. Comentarios finales

A partir de la sentencia *Carvajal Carvajal vs. Colombia* se genera un reconocimiento de la situación de violencia contra periodistas que se vivió y se sigue viviendo en Colombia, de acuerdo con el Relator Especial para Libertad de Expresión (2014) creándose un antecedente importante para todos los países que han ratificado la competencia contenciosa de la Corte IDH.

Esta sentencia se reitera que las obligaciones que han incumplido los Estados frente a la protección de los derechos humanos de los periodistas, de proteger, garantizar y promover, quedan en evidencia por la condena a Colombia por la ineficacia, dilación y falta de resultados, tanto en la investigación como en el proceso, para enjuiciar y sancionar a los responsables.

En este sentido, se debe destacar que uno de los puntos centrales de la sentencia es el señalamiento que hace la Corte respecto al homicidio del periodista: no permitir que se difundiera información sobre los hechos de corrupción entre particulares y agentes del Estado. Es importante que la muerte de Nelson Carvajal fue por motivo del ejercicio de su profesión, dando un paso para reconocer la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los periodistas.

Se podría considerar que la emisión de la sentencia fue oportuna por el contexto actual del problema de violencia contra periodistas, que ha ido en incremento en América Latina, al marcar una guía para el tratamiento de todos los demás casos posteriores de este tipo, ¿Cuál es la guía o tratamiento que da la sentencia?

A pesar de los avances que logra en el aspecto del reconocimiento de la vulnerabilidad a la que están expuestos los periodistas, esta sentencia no es suficiente para propiciar el cambio del contexto actual, porque el simple reconocimiento de derechos y obligaciones no garantiza el cumplimiento de las mismas. Sin duda, un déficit en el sistema interamericano respecto al cumplimiento de las sentencias de la Corte es que la mayoría de las medidas dictadas no se cumplen totalmente (CeDESCA AIDH, 2018), lo que quebranta la garantía de una reparación integral a la que tienen derecho las víctimas.

En efecto, la falta de cumplimiento por los Estados de las medidas de reparación dictadas en la sentencia es una debilidad patente para el acceso a la justicia de las víctimas. Como ejemplo, se puede mencionar el caso del periodista norteamericano que fue desaparecido y asesinado cuya sentencia y medidas de reparación fueron cumplidas después de 7 años de sufrimiento de sus familiares (Corte IDH, *Blake vs. Guatemala*: 24 enero 1998).

En mi opinión, para poder considerar los efectos de una sentencia dictada por la Corte tendría que cumplir con dos aspectos

esenciales: el primero, el reconocimiento de la responsabilidad del Estado y, el segundo, y más importante, la garantía de esas medidas de reparación, es decir que sean una realidad para las víctimas y sus familiares.

Finalmente, es relevante acercarse a la realidad que se vive en nuestro país frente a la violencia contra periodistas. En 2017, México fue el país con mayor número de periodistas asesinados. Desde el 2012 en México se creó un mecanismo de protección para periodistas y defensores de derechos humanos, en la creación de este mecanismo se reconoce la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. El reconocimiento que crea este tipo de mecanismos es importante, pero puede llegar a ser insuficiente por las deficiencias que se tienen, por un lado, para tratar el problema y, por otro, las carencias del mismo mecanismo de protección.

Lo anterior se ve reflejado en la situación de incertidumbre que se encontraba el mecanismo de protección para periodistas y defensores de derechos humanos en este año, al estar a punto de quedar sin recursos. Esto genera una doble vulneración a los periodistas que implica vivir y desarrollar su profesión en un contexto de inseguridad y, al colocarse en una situación de violencia, no se le pueda proteger por falta de recursos del mecanismo especialmente creado.

Para concluir este comentario, señalar que para que un asunto judicial pueda marcar un antecedente importante no sólo se necesita el reconocimiento de órganos estatales o internacionales, como es la Corte IDH, sino que debe existir el compromiso de los órganos del Estado en dar cumplimiento a las medidas de reparación otorgadas a las víctimas y sus familiares. Sin esto, la justicia queda a medias, o completamente en papel.

BIBLIOGRAFÍA

- CEDESCA AIDH (2018): *Informe Preliminar sobre el estado de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH.*
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2014): *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares Interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia.*
- Comité para la Protección a Periodistas (1998): *Resúmenes por país: Colombia* citado en el peritaje de Carlos Lauría rendido durante la audiencia pública del presente caso. Disponible en: <https://cpj.org/es/2004/07/resumenes-por-pais.php>
- Informe del Centro Nacional de la Memoria Histórica (2015): *La Palabra y el Silencio. La violencia contra periodistas en Colombia (1977-2015).* Disponible en: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/periodistas/pdf/la-palabra-y-el-silencio-violencia-contraperiodistas.pdf>